



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de do mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **LILIA JUDITH RAMIREZ PACHECO**
Demandado: **NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE MONQUIRA**
Radicación: **150013331008 200100423 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 319).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que el numeral primero del auto de fecha 11 de diciembre de 2013 el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja resolvió que por secretaría se expidiera la primera copia que preste merito ejecutivo y copias auténticas de las sentencias proferidas dentro del presente proceso con la constancia de notificación y ejecutoria; sin embargo se observa que las copias se encuentran autenticadas desde el 31 de enero de 2014, pero en el expediente no existe constancia de entrega, razón por la cual se dispondrá que por secretaría se entreguen a la parte interesada dejando la respectiva constancia en el expediente. Cumplido lo anterior se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LILIA JUDITH RAMIREZ PACHECO
Demandado: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE MONQUIRA
Radicación: 15DD13331DD8 2D0100423 00

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria entréguese las copias auténticas a la parte interesada, dejando la constancia respectiva en el expediente.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HECTOR OSWALDO AVILA RODRIGUEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ**
Radicación: **150013331008 200201276 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del doce (12) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 452).

Es de recordar que mediante Sentencia del 24 de marzo de 2011, se negaron las suplicas de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 386-407), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 410-414). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de decisión de descongestión, en providencia del 28 de agosto de 2014 confirmó la sentencia de primera instancia (fl. 433-445).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del 28 de agosto de 2014, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia proferida el 24 de marzo de 2011, se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

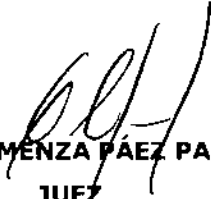
PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de fecha 28 de agosto de 2014.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HECTOR OSWALDO AVILA RODRIGUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ
Radicación: 150D13331D88 288281276 00

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de do mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HERMINIA GARCES VDA DE CARVAJAL**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
Radicación: **150013331008 200300587 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 212).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que el numeral segundo del auto de fecha 24 de julio de 2014 el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja resolvió que por secretaría se expidiera primera copia que preste merito ejecutivo con constancia de notificación y ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia; sin embargo las mismas no fueron expedidas, por lo que se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento a dicho numeral y sean entregadas a la parte interesada. Cumplido lo anterior se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERMINIA GARCÉS VDA DE CARVAJAL
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Radicación: 150013331008 200300587 00

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el 24 de julio de 2014, y entréguese las copias auténticas a la parte interesada.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **BLANCA ESPERANZA ESPITIA PADILLA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150012331000 200303591 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 357).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que en el numeral primero del auto de fecha 18 de septiembre de 2013 el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja ordenó el pago del título por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$837.477.00) a favor de la parte actora. Advierte el Despacho que a la fecha no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 18 de septiembre de 2013, a pesar de que el título fue transferido de la cuenta del Juzgado Octavo Administrativo de Tunja a la cuenta del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja como consta en la orden de conversión obrante a folio 356.

Por lo anterior y como quiera que en la actualidad el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja se encuentra extinto, se dispondrá oficiar al Centro de Servicios para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar en que cuenta reposa el título judicial identificado con el número 415030000286300 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$837.477.00).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA ESPERANZA ESPITIA PADILLA
Demandado: DEPARTAMENTO DE BDYACÁ
Radicación: 150D12331000 200303591 00

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al Centro de Servicios para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar en que cuenta reposa el título judicial identificado con el número 415030000286300 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$837.477.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.
ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIA STELLA CUSPOCA CARO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150012331000 2006002418 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 218).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que en el numeral segundo del auto de fecha 9 de julio de 2014 el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja ordenó el pago del título judicial No. 415030000336764 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$9.906.523.00) a favor de la parte actora. Advierte el Despacho que a la fecha no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 9 de julio de 2014, a pesar de que el título fue transferido de la cuenta del Juzgado Octavo Administrativo de Tunja a la cuenta del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja como consta en la orden de conversión obrante a folio 214.

Por lo anterior y como quiera que en la actualidad el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Tunja se encuentra extinto, se dispondrá oficiar al Centro de Servicios para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar en que cuenta reposa el título judicial identificado con el número 415030000336764 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$9.906.523.00).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA STELLA CUSPOCA CARO
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Radicación: 150012331000 2006DD2418 00

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al Centro de Servicios para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva informar en que cuenta reposa el título judicial identificado con el número 415030000336764 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$9.906.523.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **DOMITILA GARZÓN SEMA**
Demandado: **MUNICIPIO DE MUZD**
Radicación: **150013331008 200900223 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 323).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del auto aprobatorio de la conciliación judicial celebrada por las partes, proferido el 5 de septiembre de 2012, se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

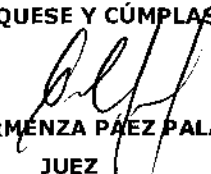
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de do mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARIO ANTONIO HIGUERA DÍAZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **150012331001 200000107 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 380).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que el numeral tercero del auto de fecha 16 de diciembre de 2014 el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja resolvió que por secretaría se expidiera copia autentica de la sentencia de primera y segunda con constancia de notificación y ejecutoria con destino a la entidad demandada y al Ministerio Público, y copia autentica que presta merito ejecutivo a favor de la apoderada de la parte demandante; sin embargo las mismas no fueron expedidas, por lo que se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento a dicho numeral y sean entregadas a la parte interesada. Cumplido lo anterior se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIO ANTONIO HIGUERA DÍAZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MUNICIPIO DE TUNJA
Radicación: 15DD12331BD1 2DDD00107 DD

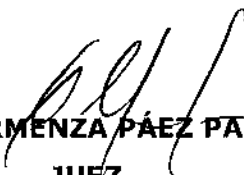
RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento al numeral tercero del auto proferido el 16 de diciembre de 2014, y entréguese las copias auténticas a la parte interesada.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **CONTRACTUAL**
Demandante: **CONSULTORIA TECNICA Y SERVICIOS DE INGENIERIA - COTEC LTDA**
Demandado: **UPTC**
Radicación: **150013331007 200900303 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del once (11) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 224).

Es de recordar que mediante Sentencia del 31 de mayo de 2012, se negaron las suplicas de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 140-161), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 164-171). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de decisión de descongestión, en providencia del 14 de agosto de 2014 confirmó la sentencia de primera instancia (fl. 194-217).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del 14 de agosto de 2014, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2012, se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de fecha 14 de agosto de 2014.

Acción: **CONTRACTUAL**
Demandante: **CONSULTORIA TECNICA Y SERVICIOS DE INGENIERIA - COTEC LTDA**
Demandado: **UPTC**
Radicación: **150013331007 200900303 00**

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA

2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **EVERARDO GONZALEZ SAENZ**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**
Radicación: **150013331008 200800031 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 103).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

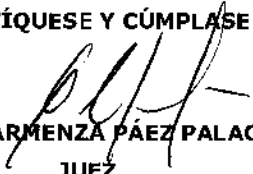
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

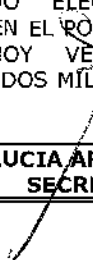
SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE
FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS
8:00 A.M.


AORIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ISAIAS HERNANDEZ LOPEZ**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **150013331008 200800046 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 148).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil trece (fl. 147) se ordenó expedir copia autentica de la sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria, sin embargo dentro del expediente no existe constancia de su expedición y entrega, así como tampoco nueva solicitud del interesado, por lo anterior y debido a que ya ha transcurrido casi dos años después del referido auto, en esta oportunidad se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

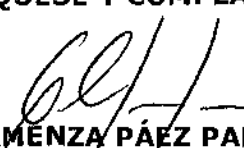


Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTAOO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. AORIANA LUCIA ARISMENYO OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **WILLIAM DE JESUS HERNANDEZ URIBE**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
Radicación: **150013331008 2008000126 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 139).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) se ordenó expedir primera copia con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, sin embargo dentro del expediente no existe constancia de su expedición y entrega, así como tampoco nueva solicitud del interesado, por lo anterior y debido a que ya ha transcurrido más de dos años después del referido auto, en esta oportunidad se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY DIALDRA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **PEDRO DARIO VELAZCO GONZALEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
Radicación: **150013331008 200900164 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 212).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2014, se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

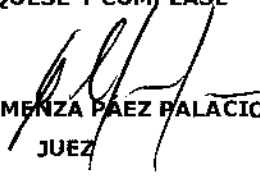
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE
FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS
8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MERY ZENaida SALAZAR DE BECERRA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM**
Radicación: **150013331008 2D1100091 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 167).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de septiembre de 2014 se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

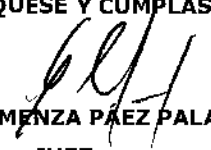
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLDRIA CARMENZA PÉREZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY DTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de do mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARINA REYES DE CAMACHO**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM - FIDUPREVISORA**
Radicación: **150013331008 201100133 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 213).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja - Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2014 (fl. 212) se dispuso por secretaría el envío inmediato del proceso al Tribunal Administrativo de Boyacá para surtir el grado jurisdiccional de consulta; sin embargo no se dio cumplimiento a lo preceptuado, por lo que se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

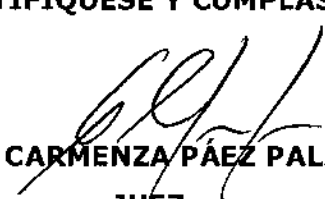
RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARINA REYES DE CANACHO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM - FIDUPREVISORA
Radicación: 150013331008 201100133 00

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 16 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de do mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARTHA CECILIA CALIXTO ULLOA**
Demandado: **ISS HOY COLPENSIONES**
Radicación: **150012331008 201100178 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 94).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que el numeral primero del auto de fecha 30 de julio de 2014 el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja resolvió que por secretaría se expidiera la primera copia que preste merito ejecutivo con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de primera instancia; sin embargo se observa que las copias se encuentran autenticadas desde el 19 de diciembre de 2014, pero en el expediente no existe constancia de entrega, razón por la cual se dispondrá que por secretaría se entreguen a la parte interesada dejando la respectiva constancia en el expediente. Cumplido lo anterior se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA CECILIA CALIXTO ULLOA
Demandado: ISS HOY COLPENSIONES
Radicación: 150012331008 201100178 00

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria entréguese las copias auténticas a la parte interesada, dejando la constancia respectiva en el expediente.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL
QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ALFONSA RUIZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM Y FIDUPREVISORA**
Radicación: **150013331008 2011000193 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 122).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil doce (fl. 119) se ordenó expedir copia auténtica de la sentencia de primera instancia con constancia de notificación y ejecutoria, así como de ser primera copia que presta merito ejecutivo, sin embargo dentro del expediente no existe constancia de su expedición y entrega, así como tampoco nueva solicitud del interesado, por lo anterior y debido a que ya ha transcurrido más de dos años después del referido auto, en esta oportunidad se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:



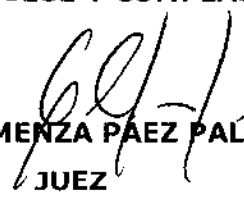
Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. AORIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SONIA CRISTINA AGUIRRE MORENO**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA**
Radicación: **150013331008 200700133 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del doce (12) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 528).

Es de recordar que mediante Sentencia del 16 de febrero de 2012, se negaron las suplicas de la demanda y se hicieron otras ordenaciones (fl. 462-479), decisión que fue apelada por la parte demandante (fl. 482-485). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de decisión de descongestión, en providencia del 28 de agosto de 2014 resolvió adicionar dos numerales a la providencia apelada y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia (fl. 504-519).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del 28 de agosto de 2014, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 16 de febrero de 2012, se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

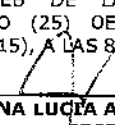
SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de fecha 28 de agosto de 2014.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SONIA CRISTINA AGUIRRE MORENO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA
Radicación: 15D013331008 200700133 00

TERCERO: Por secretaría archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMONA PÉREZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HDY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.  ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **PEDRO DARIO VELASCO GONZALEZ**
Demandado: **NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FNPSM Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150013331701 201100050 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 212).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral noveno de la sentencia proferida el 31 de octubre de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 19 de junio de 2014, se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY DIALDRA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARTHA INES BRICEÑO PRIETO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Radicación: **150013331702 201100005 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 169).

Es de recordar que mediante Sentencia del 24 de agosto de 2012, se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se hicieron otras ordenaciones (fl. 63-81), decisión que fue apelada por la parte demandada (fl. 84-90). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de decisión de descongestión, en providencia del 22 de agosto de 2014 revocó la sentencia de primera instancia (fl. 150-162).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes de origen, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del 22 de agosto de 2014, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de fecha 22 de agosto de 2014.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTHA INES BRICEÑO PRIETO
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Radicación: 150013331702 2D11DDD05 00

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALDRA SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **CLARA AMELIA FIGUEROA DE LEÓN**
Demandado: **ISS HOY COLPENSIONES**
Radicación: **150013331702 201100027 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 179).

Es de recordar que mediante Sentencia del 24 de agosto de 2012, se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se hicieron otras ordenaciones (fl. 97-115), decisión que fue apelada parcialmente por la parte demandante (fl. 118-119). Por su parte el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de decisión de descongestión, en providencia del 17 de julio de 2014 adiciono, aclaro y confirmo la sentencia de primera instancia (fl. 155-165).

Es de advertir que el trámite del presente proceso correspondía a los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión en providencia del 17 de julio de 2014, y se ordenará el archivo del expediente al no existir actuación pendiente que adelantar.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

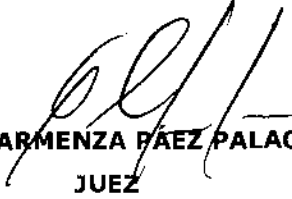
PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de decisión de descongestión, en providencia de fecha 17 de julio de 2014.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLARA AMELIA FIGUEROA DE LEÓN
Demandado: ISS HOY COLPENSIONES
Radicación: 150013331702 201100027 00

TERCERO: Por secretaria archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÉREZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M. ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de do mil quince (2015)

Referencia: **DESPACHO COMISORIO**
Demandante: **CONDominio EL EDEN**
Demandado: **CELMIRA INÉS FUENTES DE ORTEGON**
Radicación: **150013331702 20140026 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 18).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2014 (fl. 17) se dispuso no auxiliar la comisión y se ordenó que por secretaria se devolviera el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que realice las gestiones pertinentes para que sea sometido a reparto en los Juzgados Civiles Municipales de Tunja; sin embargo no se dio cumplimiento a lo preceptuado, por lo que se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 19 de diciembre de 2014.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Referencia: DEPSACHO COMISORIO
Demandante: CONDOMINIO EL EDEN
Demandado: CELMIRA INÉS FUENTES DE ORTEGÓN
Radicación: 1SD013331702 2D140026 00

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el 19 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVISIÓN SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL
QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HERNANDO ALFONSO FERNANDEZ**
Demandado: **CAJANAL HOY UGPP**
Radicación: **150013331703 201100041 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue recibido de la Oficina de Centro de Servicios mediante planilla de correspondencia del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015) y entra para proveer lo que corresponda (fl. 164).

Es de advertir que el presente proceso se encontraba en trámite en los Juzgados Administrativos de Descongestión de Tunja desde el pasado dos (2) de julio de dos mil doce (2012), producto de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que este Juzgado entró en el sistema de la oralidad.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. CSJBA15-418 del trece (13) de enero de dos mil quince (2015), el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja – Boyacá, ordenó la reasignación a los Juzgados Administrativos Permanentes, los procesos que se encontraban a cargo de los Juzgados Administrativos de Descongestión.

Por lo anterior, se dispondrá avocar conocimiento en el presente proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que el numeral segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2014 el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja resolvió que por secretaría se expidiera primera copia que preste merito ejecutivo de la sentencia de primera instancia con la constancia de notificación y ejecutoria; sin embargo las mismas no fueron expedidas, por lo que se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento a dicho numeral y sean entregadas a la parte interesada. Cumplido lo anterior se dispondrá el archivo del expediente al no existir actuación pendiente.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERNANDO ALFONSO FERNANDEZ
Demandado: CAJANAL HOY UGPP
Radicación: 150013331703 201100041 00

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el 16 de diciembre de 2014, y entréguese las copias auténticas a la parte interesada.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 003 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.  ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA
--